

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE “ NORMA QUE ESTABLECE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS APLICABLES AL MERCADO DE VALORES DOMINICANO”.

Participante		SIV
Observación	Fundamento	Respuesta de la SIV
<p>Título III, Capítulo II, Artículo 13, Inciso (d) “En caso de que el cliente actúe como intermediario de otra persona deberá identificar adecuadamente, al verdadero beneficiario de la operación, de manera que se puedan establecer las informaciones de éste último”.</p> <p>Con relación a esta disposición entendemos necesario aclarar las responsabilidades de cada una de las partes, ya que, en el caso específico de esta operación, pudieran intervenir dos sujetos obligados, es decir, dos puestos de bolsa.</p> <p>En caso de que en operaciones cruzadas, donde intervienen dos puestos de bolsa, ¿cuál es la responsabilidad del puesto de bolsa que está ejecutando la transacción, con relación a las disposiciones establecidas en esta</p>	<p>Determinar las responsabilidades de dos puestos de bolsa, es decir, de dos sujetos obligados, en casos de operaciones cruzadas.</p>	<p>Entendemos que no hay lugar acoger la presente observación, en virtud de que las operaciones cruzadas a la que se refiere el observante las realiza el mismo puesto de bolsa.</p> <p>Sin embargo como aclaración podemos decir que cuando puestos de bolsas realicen operaciones entre ellos, cada puesto deberá identificar adecuadamente a su respectivo cliente, ya sea el que da la orden de compra o la de venta.</p> <p>En adición la Norma es clara en el sentido de que cada sujeto obligado es responsable de hacer la debida diligencia de identificación de cliente con quien tiene contacto directamente.</p>

<p>norma?</p> <p>¿El puesto de bolsa que realiza la transacción debe asumir que el otro puesto de bolsa ya ha realizado los debidos registros de dicho cliente para la prevención de lavado de activos?</p> <p>Este planteamiento considerando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Puesto de Bolsa es responsable de realizar su depuración a cada cliente. 2. Las transacciones en bolsa son ciegas. 3. Igualmente esto aplicaría para las responsabilidades de las Centrales de Valores, donde la Central asume que cada Puesto de Bolsa intermediario a realizado su debida depuración de clientes como lo estipula la Norma. 		
<p>II, I, 5, literal f) El formulario al que hace referencia, no esta anexo para su revisión junto a la presente norma, además sugerimos que este formulario le sea llenado a las transacciones en efectivo o con títulos al portador superiores a los US\$10,000.00 y no a todas las transacciones superiores a los</p>	<p>Los Bancos e Instituciones Financieras solo llenan el formulario RTE para las operaciones en efectivo</p>	<p>El formulario se anexará a la norma al momento de su publicación.</p> <p>La observación es acogida, modificado el Art. 41.de la norma, en el sentido de que el formulario se completará para las transacciones en efectivo,</p>

<p>US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, según tasa de cambio del BCRD, como lo exige la Ley 72-02.</p>		
<p>V, I, 25, literal b Creemos que se debe eliminar este literal, ya que no se puede considerar una transacción como sospechosa, por el solo hecho de que sea superior a los US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional o extranjera.</p>	<p>De mantenerse esa condición los Puestos de Bolsa tendrían que reportar la gran mayoría de sus transacciones como sospechosas y de igual forma la SIV tendría que reportar a la UAF.</p>	<p>Observación acogida, eliminado el inciso b del artículo 25.</p>